



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 035-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la empresa Salmón & Salmón S.A.C., mediante comunicación recibida el 07 de enero de 2009 (Expediente N° 002-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 044-2009 del 26 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2008, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre emitió la Orden de Compra N° 0000270 a favor de la empresa Salmón & Salmón S.A.C., para la adquisición de diez millares de papel tramado para la expedición de partidas;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Salmón & Salmón S.A.C. solicitó a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el inicio del proceso arbitral mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2008, a efectos de resolver la controversia surgida de la Orden de Compra N° 0000270, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro al doctor Richard Javier Esquivel de Las Heras;



Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre no cumplió con dar respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral, y por ende, las partes no se pusieron de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 07 de enero de 2009, la empresa Salmón & Salmón S.A.C. nos solicita proceder a designar al árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes, de conformidad con el artículo 280° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en casa de duda, será resuelto por árbitro único.

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como árbitro único, en defecto de la empresa Salmón & Salmón S.A.C y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre al doctor Walter Enrique Rivera Vilchez, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo